

**ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TEEA-PES-023/2024.**

DENUNCIANTE: Israel Ángel Ramírez,
representante suplente del PAN, ante el
CG¹ del IEE.

DENUNCIADOS: Cuauhtémoc Escobedo
Tejada, entonces Candidato a la
Presidencia Municipal de Pabellón de
Arteaga y al Partido Político PVEM.

MAGISTRADO² PONENTE: Néstor
Enrique Rivera López.

SECRETARIA DE ESTUDIO: Valeria Yandú
Acero Bolaño.

COLABORARON: Clara Guadalupe
Martínez Vázquez y Diana Berenice Flores
Escobedo.

Aguascalientes, Ags, a once de febrero de dos mil veinticinco.

1. SENTENCIA CUYO INCUMPLIMIENTO ES OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO. El seis de junio³, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro, en la cual, declaró la **existencia de la infracción** atribuida al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, en su calidad de entonces candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, postulado por el partido político PVEM⁴ consistente en las violaciones a la legislación electoral por la entrega de dádivas en etapa de campaña.

En consecuencia, se le impuso una sanción consistente en una **multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** ⁵ equivalente a \$1,085.70 (**Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.**). Asimismo, se realizó la precisión de que tal multa debía pagarse ante la Dirección Administrativa del IEE⁶, ello una vez que la resolución en cuestión, quedara firme.

El diecinueve de junio, treinta y uno de julio, dieciséis de agosto, diez de septiembre, veintiocho de octubre y diecinueve de noviembre mediante Acuerdos Plenarios, se ordenó requerir al entonces candidato C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, a dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia y con las multas impuestas.

2. ACTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO. El cuatro de noviembre, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, un escrito de fecha treinta de octubre, presentado por el C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, en su calidad de

¹ Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo CG del IEE.

² Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley.

³ Todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

⁴ Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo PVEM.

⁵ El Valor de la Unidad de Medida y Actualización del año 2024, es equivalente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.)

⁶ De conformidad con el artículo 251, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que prevé lo siguiente:

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada plenamente la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes: [...]Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. [...]”

entonces candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, en el que informó que realizó el pago de la multa que le fuera impuesta en la sentencia al rubro indicada y, a su vez, adjuntó copia simple de tres capturas de pantalla de comprobante de pago realizado a la autoridad administrativa, en fecha treinta y uno de octubre.

El día seis de noviembre mediante Acuerdo Plenario en vías de cumplimiento, se dio parcialmente por cumplido lo ordenada en la sentencia y se ordenó al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, diera cumplimiento a las multas impuestas en los ya mencionados Acuerdos Plenarios, consistente en **60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.).**

3. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA. El siete de noviembre el C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada presentó un escrito en el que solicitó una reconsideración en cuanto al pago de la multa que le fue impuesta, asimismo se le dijo que no ha lugar a su petición, toda vez que el mecanismo para reducir una multa no se encuentra previsto en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, aunado a que no se presentó el recurso de apelación correspondiente y, si bien como lo precisó en el escrito presentado no actuó con mala fe ni dolo, de los sendos Acuerdo Plenarios que se precisaron con anterioridad se desprende que se le requirió en cinco ocasiones existiendo un incumplimiento.

De acuerdo con las consideraciones del Pleno y de conformidad con lo anterior, se estimo necesario establecer una modalidad para que el pago de la sanción impuesta sea ajustado a **tres parcialidades**, cada una del 33.3% (treinta y tres puntos tres por ciento), en ese sentido, el esquema de parcialidades queda de tres pagos mensuales, los cuales se tendrán que realizar de la siguiente manera: **El primer pago**, el día treinta de noviembre, por la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.), correspondiente a **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**; **El segundo pago**, el día treinta de diciembre, por la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.), correspondiente a **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y **El tercer pago**, el día treinta de enero del dos mil veinticinco, por la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.), correspondiente a **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Dando como un **total de 60 UMAS, equivalente a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.).**

4.-SE HACE EFECTIVA LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN UNA CUARTA MULTA. A la fecha de la emisión del presente Acuerdo Plenario, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que no se ha recibido documentación alguna que demuestre que el ciudadano Cuauhtémoc Escobedo Tejada haya realizado actos tendientes a cumplir con lo ordenado por este Tribunal Electoral, por lo que, con fundamento en el artículo 328, fracción III, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante Acuerdo Plenario de diecinueve de noviembre, y en consecuencia se le impone la medida de apremio consistente en una multa de **40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización⁷, equivalente a \$4,526.6 (cuatro mil quinientos veintiséis pesos 06/100 M.N.).**

Asimismo, con fundamento en el artículo 328, del Código Electoral, se le apercibe que, de no cumplir con lo señalado, se le impondrá una de las medidas de apremio señaladas en el citado artículo.

Ello, como se adelantó, deriva de la obligación de este Tribunal de revisar el cumplimiento fiel y cabal de sus sentencias, al tratarse de una cuestión de orden público e interés social, a fin de cumplir con el principio constitucional de justicia completa y, a su vez, de tutela judicial efectiva, que exige que los procedimientos de ejecución se lleven a cabo sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que estos cumplan su objetivo de manera rápida, sencilla e integral. Asimismo, -con base en el principio del Estado de Derecho- todas las autoridades, dentro del ámbito de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas.

Con fundamento en el artículo 251 del Código Electoral, “Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del IEE; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable”.

Ante la negativa de dar cumplimiento a los diversos Acuerdos Plenarios, se le instruye al Instituto Estatal Electoral, que de vista a la Secretaría de Finanzas a fin de que proceda al cobro de las multas interpuestas en el presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

PRIMERO. Se ordena al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, dar cumplimiento a lo instruido en el presente acuerdo.

⁷ El Valor de la Unidad de Medida y Actualización del año 2025, es equivalente a \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)



SEGUNDO. Se hace efectiva la cuarta medida de apremio impuesta al ciudadano sancionado consistente en una multa de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$4,526.6 (cuatro mil quinientos veintiséis pesos 06/100 M.N.).

TERCERO. Se ordena al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, a dar cumplimiento con el pago de las multas impuestas, en el Acuerdo Plenario de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, consistente en un total de 60 UMAS, equivalente a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.).

CUARTO. Se instruye a la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral, que de vista a la Secretaría de Finanzas a fin de que proceda al cobro de las multas interpuestas en el presente expediente TEEA-PES-023/2024.

QUINTO. Se conmina al entonces Candidato a que, en subsecuentes ocasiones, se apegue formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

4

MAGISTRADA PRESIDENTA

LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ

MAGISTRATURA EN FUNCIONES

MAGISTRATURA EN FUNCIONES

NÉSTOR ENRIQUE RIVERA LÓPEZ

IVONNE AZUCENA ZAVALA SOTO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ZÚÑIGA